

1371-11-14 Foro de varios casares pertenecientes al cabildo de Lugo

El deán y el cabildo de Lugo aforan a Lorenzo Eanes y a su mujer y a una voz el casal de Pacios de Sober, y el de la Sobreira y la heredad de Moutarelle en Santiago de Gundivós, más el casal de Doade, en Santa María de Proendos, por renta anual de 15 maravedís o 45 cruzados, la voz 70 maravedís o 210 cruzados, y por luctuosa un buey o una vaca.

Archivo Histórico Nacional, Códice 420 B, folio 11v.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, Rui Fernández, deán, y el Cabildo de la iglesia de Lugo, estando juntos en capítulo por campana tañida en el coro de esta iglesia según tenemos por costumbre, aforamos a vos Lorenzo Yáñez de Cereixa, y a vuestra mujer Moor Arias, por todos vuestros días de ambos y de una persona tras vuestro fallecimiento, cual el postrimero de vos nombrara para esto, que sea vuestra y lleve el nuestro casal dos Pacios de Sober, con otra heredad que con él anda que trocó Pedro Juveu, y el nuestro casal de Gundivós llamado da Sobreira, que es en el sitio de Santiago de Gundivós, y el nuestro casal de Doade, que es en el sitio de Santa María de Proendos, los cuales casares nos dio y mandó D. Arias Fernández, chantre que fue de Lugo, los cuales de nos los tuvo aforados Mayor Arias, monje que fue del monasterio de San Fiz de Cangas, y con la heredad que el dicho Mayor Arias tenía en Moutarelle, que es en el sitio de Santiago de Gundivós, el cual fuera de Sancha Álvarez, su madre, y que nosotros le dimos cuando él nos aforó los dichos casares. Los cuales casares y heredades os damos y aforamos con todas sus pertenencias y derechuras y casa, con la condición que vos y la persona sobredicha por vos nombrada, labréis y muréis bien las heredades de los dichos casares y mantengáis las casas en buen estado. Y vos, el dicho Lorenzo Yáñez, y la dicha vuestra mujer en vida de vos Lorenzo Yáñez, debéis dar de foro y renta cada año a la iglesia de Lugo quince maravedís o cuarenta y cinco cruzados de esta moneda del rey don Enrique que ahora se usa, y fijando en la dicha voz después de vuestro fallecimiento a dicha vuestra mujer, que ella y la persona que ella nombre, o vos nombraseis si ella finase antes que vos, den cada año de foro de ellos setenta maravedís o doscientos y diez cruzados, lo que vos y ellos mejor quisierais; y pagaréis cada año los dichos dineros, como sobredicho es, en paz y a salvo en Lugo por el día de San Martiño, a aquel que tuviese los aniversarios de esta iglesia, y la persona que en el dicho verbo fue nombrada por los postrimeros de vos, venga a recibir el dicho foro del cabildo de la iglesia de Lugo, desde el día del finamiento del último de vos hasta dos meses primeros, y no lo cumpliendo así que no sea tenido de entrar ni recibir los dichos casales. Y vos y la dicha vuestra mujer, y la persona que fue nombrada por vos,

habéis de ser vasallos sirvientes y obedientes a la iglesia de Lugo, y debe quedar de cada uno de vos un buey o una vaca de luctuosa a la dicha iglesia. Y al finamiento de la última persona que en dicho foro y voz fue nombrada, los sobredichos casares y heredades deben quedar libres y quitos y desembarazados a la iglesia de Lugo, con todos los buenos paramentos que fueren hechos, y con aquellas mejoras que en ellos hayan.

Y yo, el dicho Lorenzo Yáñez, que estoy presente, por mí y por la dicha mi mujer y la persona sobredicha, así recibo de vos, el deán y cabildo sobredichos, los dichos casares y heredades con las condiciones sobredichas y cada una de ellas que de suso se contienen. Y otrosí, que no venderemos ni dividiremos los dichos casares y heredades, ni parte de ellos, en alguna manera. Y para que esto sea cierto nos, el deán y cabildo y Lorenzo Yáñez sobredichos, rogamos a Fernán García, notario público de Lugo, que hiciese de esto dos cartas, tal una como otra, una en un libro del cabildo y otra a vos, el dicho Lorenzo Yáñez, sellada con nuestro sello, hechas en el coro de la dicha iglesia de Lugo, a catorce días de noviembre, era de mil y cuatrocientos y nueve años.

Testigos que fueron presentes, D. Gonzalo Yáñez, chantre; D. Rodrigo Alonso, arcediano de Deza; D. Pedro Arias, arcediano de Neira; D. Vasco Rodríguez, arcediano de Sarria; D. Alvar Rodríguez, arcediano de Dezón; D. Alvar Díaz, juez; Tomás González, Fernán Pérez, canónigos; Arias Pérez, razoeiro de Lugo, y otros testigos.

Y yo, Fernán García, notario público de Lugo, dado por autoridad del obispo de este lugar, a esto presente fui y a ruego de las partes sobredichas esta carta escribí en este libro del cabildo y puse mi firma en testimonio de verdad. Firma: Fernán García, notario.

Texto original:

O deán e o Cabido de Lugo afóranlles a Lourenzo Eanes e á súa muller e a unha voz o casal de Pazos de Sober, o da Sobreira e a herdade de Moutarelle en Santiago de Gundivós, mais o casal de Deade, en Santa María de Proendos, por renda anual de 15 maravedís ou 45 cruzados, á voz 70 maravedís ou 210 cruzados, e por loitosa un boi ou unha vaca.

MADRID, AHN, Cód. 420 B, fol. 11v.

Sabeam quantos esta carta virem commo nos Ruy Fernandes, dayan, et o cabidoo da iglesia de Lugo seendo iuntados en cabidoo por campaa taniuda eno coro dessa iglesia, segundo que avemos de custume, avervamos et aforamos a vos Lourenço Yanes de Çereyia, et a vosa muller, Moor Arias, por en todos vosos dias de anbos et

de huna pessoa a pus voso finamento, qual o pustrimeyro de vos nomear para esto, que seia vosa semellavel, o noso cassal dos Paaços de Sober con a outra herdade que con el anda que trouxo Pedro Iuveu, et o noso casal de Gundiboes, chamado de Sevreyra, que he sub signo de Santiago de Gondiboes, et o noso cassal de Doade, que he sub signo de Santa Maria de Pereyros; os quaes casares nos deu et mandou don Arias Ferrnandes, chantres que fuy de Lugo, os quaes de nos teve aforados Mayor Arias, monia que fuy do moesteyro de San Fiis de Cangas, et con a herdade que a dita Mayor Arias avia en Moutarelle que he sub signo de Santiago de Gondiboes, a qual fora de Sancha Alvares, sua madre, et que nos la deu quando de nos aforou os ditos casares. Os quaes casares et herdade nos avervamos et aforamos con todas suas pertenças et dereyturas et casa a a tal condiçõ que vos, et a pessoa sobredita que y for nomeada, lavredes et paredes ben as herdades dos ditos casares et mantenades as casas en boo estado. Et vos, o dito Lourenço Yanes, et a dita vosa muller en vida de vos, Lourenço Yanes, dedes deles de foro et renda, cada anno, a a iglesia de Lugo quinse moravedis ou quarenta et çinquo crusados desta moneda del rey don Enrrique que se ora hussa, et ficando eno dito vervo depoy de voso finamento a dita vosa muller que ela et a perssoa que ela nomear, ou vos nomeardes se ela finar ante que vos, dean cada anno de foro deles seteenta moravedis ou duçentos et des crusados qual vos el eles ante quiserdes, et pagardes cada anno os ditos dineyros, commo sobredito he, en pas et en salvo en Lugo por dia de San Martino, a aquel que tiver os aniversarios desta iglesia, et a pessoa que eno dito vervo for nomeada por los pustrimeyro de vos venna reçeber o dito foro do cabidoo da iglesia de Lugo do dia do finamento do pustrimeyro de vos ata dous meses primeyros et [...] non asy fesar que non seia teudo de entrar nen reçeber os ditos casares. Et vos et a dita vosa muller et pessoa que for nomeada avedes a seer vasalos serventes et obedientes a a iglesia de Lugo, et deve ficar de cada hun de vos hun boy ou huna vaca de loytossa a a dita iglesia. Et a finamento da pustrimeyra pessoa que eno dito foro et vervo for nomeada os sobreditos casares et herdades deven ficar livres et quitos et desenbargados a a iglesia de Lugo con todos los boos paramentos que y foren feytos, et con aquela pobrança que en eles enton andar.

Et eu, o dito Lourenço Yanes, que estou presente por min et por la dita minna muller et pessoa sobredita, asy reço de vos, o dayan, et cabidoo sobreditos, os ditos casares et herdades con as condiço es sobreditas et cada huna delas que se suso conteen. Et outrosi que non ealleemos nen mal paremos os ditos casares et herdades nen parte deles en alguna maneyra. Et porque esto seia çerto nos, lo dayan, et cabidoo et Lourenço Yanes, sobreditos, rogamos a Fernan Garçia, notario publico de Lugo, que fesese desto duas cartas tal hua commo outra, huna enno livro do cabidoo et outra a vos, lo dito Lourenço Yanes, seellada con noso seello. Feytas eno coro da dita

iglesia de Lugo, quatorse dias de novembre, era de mill et quatroçentos et nove annos.

Testemoyas que foron presentes: don Gonçalvo Yanes, chantres; don Rodrigo Affonso, arçidiago de Deça; don Pedro Arias, arçidiago de Neyra; don Vaasco Rodrigues, arçidiago de Sarrea; don Alvar Rodrigues, arçidiago de Deçon; don Alvar Dias, juys; Thomas Gonçalves, Fernan Peres, coengos; Arias Peres, raçoeyro de Lugo, et outros ts.

Et eu Fernan Garçia, notario publico de Lugo dado por autoridade do bispo dese lugar, a esto presente fuy et a rogo das partes sobreditas esta carta scrivi en este livro do cabidoo et puge y meu signal en testemoyo de verdade.